



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
373ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA 193ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 8 DE ABRIL DE 2025,
DE 15.01 A 16.53 HORAS.**

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley, de origen en moción, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “simple”, que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira (boletín N°15.847-17). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

ORDEN DEL DÍA

1) Continuar con la discusión y votación particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, y con urgencia calificada de suma, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

2) Continuar con la discusión y votación particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, y con urgencia calificada de simple, que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletines refundidos Nos N°16.888-06, 16.593-06 y 16.988-06). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Rubén Oyarzo**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado y Rubén Oyarzo (presidente). En reemplazo del diputado señor José Carlos Meza asistió el diputado señor Renzo Trisotti.

Además, asistió el diputado no integrante de la Comisión, señor Miguel Ángel Calisto.

Para abordar el proyecto de ley consignado en la Tabla de Fácil Despacho (boletín N°15.847-17), se recibió al director de la Dirección de Derechos Humanos de Cancillería, embajador señor Tomás Pascual Ricke.

Respecto del proyecto de ley consignado en el primer lugar de la Orden del Día (boletín N°17.117-03), se contó con la participación del ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso; acompañado por el asesor legislativo de la Cartera, señor Gabriel Bravo.

Respecto del proyecto de ley consignado en el segundo lugar de la Orden del Día (boletines refundidos Nos N°16.888-06, 16.593-06 y 16.988-06), se contó con la participación de la ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos, acompañada por



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DF67308B39F7CC87

el asesor de dicha repartición, señor Pedro Bravo. Además, estuvo presente en la sesión el presidente de la Agrupación Nacional de Empleados/as Fiscales (ANEF), señor José Pérez Debelli.

Por último, en calidad de asistente permanente concurrió la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola. Y, además, el director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno García.

III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 191^a especial y 192^a ordinaria se pusieron a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N°90-373, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, calificada de "suma", para el despacho del proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03).

2.- Proyecto de ley, iniciado en moción, de las diputadas señoras Veloso, Ñanco, Tello y Yeomans; y de los diputados señores Bugueño, Calisto, Mulet y Rosas que "Modifica la ley N°19.884, para prohibir a los funcionarios públicos el uso de fondos y bienes públicos bajo su responsabilidad con fines electorales." (boletín N°17.449-06).

3.- Proyecto de ley, iniciado en moción, de los diputados señores Mulet; González, don Félix; Melo; Oyarzo y Saffirio; y de la diputada señora Veloso, que "fija normas para el fomento, desarrollo y registro de huertos urbanos." (boletín N°17.433-06).

4.- Proyecto de ley, iniciado en moción, de las diputadas señoras Delgado; Ahumada; Arce; Astudillo; Medina y Pérez, doña Catalina; y de los diputados señores Bernales; Malla; Mirosevic y Videla, "que modifica la ley N°18.695 para imponer a las municipalidades el deber de reconocer el aporte de dirigentes y organizaciones sociales en la materialización de obras y proyectos de desarrollo comunal." (boletín N°17.436-06).

5.- Proyecto de ley, iniciado en moción, de las diputadas señoras Veloso, Bello, Fries y Rojas; y de los diputados señores Barría, Brito, Sáez y Undurraga, don Alberto, "que modifica la ley N°18.695 para exigir que el concejo municipal sea informado periódicamente sobre el inicio y estado de avance de las causas judiciales que involucren a la respectiva municipalidad." (boletín N°17.437-06).

6.- Oficio N°20.289, del secretario general de la Cámara de Diputados comunicando que, a solicitud del diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada, la Sala acordó remitir a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, para su discusión, votación e informe, en carácter de comisión técnica, el proyecto de ley que fija normas para el fomento, desarrollo y registro de huertos urbanos (boletín N°17.433-06), inicialmente asignado a esta Comisión.

7.- Oficio N°814.782/24, de la Contraloría General de la República, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión en virtud del cual se solicitó la intervención de esa entidad de control en relación con la desvinculación de la señora María José Reyes Ahumada, exfuncionaria del Hospital El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada de Maipú (HEC), y dirigente

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmlIDTipo=2101>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=345655&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

gremial de la Asociación de Funcionarios Profesionales de la Salud del Centro de Referencia de Salud de Maipú (CRS), a fin de que se determine si dicho cese se ajustó a derecho (Respuesta Oficio N°307/6/2024).

8.- Oficio N°1238, de la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión en virtud del cual se le solicitó informar sobre los fundamentos de la decisión del gobierno de no asignar durante 2025 los recursos que correspondía destinar a la materialización, por parte de los GORES, de diversos proyectos deportivos, culturales, etc.; señalando también si es factible revertir esa determinación, dadas sus graves implicancias (Respuesta Oficio N°345/6/2025).

9.- Oficio N°0573, del director del Servicio Electoral, mediante el cual responde una solicitud de esta Comisión en orden a informar si, de acuerdo con la normativa que rige a ese organismo, es factible renovar o prorrogar el período de funciones de los consejeros y, en caso afirmativo, cuál es el límite (Respuesta Oficio N°346/6/2025).

10.- Oficio N°786, de la ministra de Obras Públicas, mediante el cual responde una solicitud de información de esta Comisión en orden a informar sobre la existencia en esa Cartera de un programa de mejoramiento de caminos vecinales en la Región de Coquimbo, para facilitar el abastecimiento de agua potable a la población mediante camiones aljibe (Respuesta Oficio N°220/6/2024).

11.- Correo electrónico del gabinete del ministro de Relaciones Exteriores excusando la participación de la máxima autoridad de esa Cartera, señor Alberto van Klaveren, en la presente sesión, por encontrarse en gira de trabajo en Singapur y luego en Turquía. Al respecto, se informa que en su representación asistirá el director de la Dirección de Derechos Humanos de Cancillería, embajador Tomás Pascual Ricke.

12.- Carta del presidente ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino, solicitando a la Comisión ser recibidos a fin de exponer sus observaciones al proyecto de ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06).

13.- Reemplazo para la presente sesión del diputado Renzo Trisotti por el diputado José Carlos Meza.

14.- Correo electrónico del gabinete de la ministra secretaria general de la Presidencia mediante el cual se excusa su inasistencia, por razones de agenda, a la parte de la sesión donde se analizará el proyecto de ley que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira, al cual había sido invitada.

V.- VARIOS

El **diputado señor Berger** se refirió a dos recientes informes emanados de la Contraloría Regional de Los Ríos (N°595/2024 y N°662/2024), los cuales cuestionan recursos públicos por más de 38 mil millones de pesos, evidenciando serias deficiencias administrativas y financieras dentro del gobierno regional, clasificando varios puntos como altamente complejos (AC) y complejos (C), lo que representa importantes riesgos en la gestión y administración de fondos públicos.

Subrayó que estos hallazgos incluyen problemas en la revisión y seguimiento de rendiciones de cuentas, insuficiencia en los análisis técnicos y estratégicos al aprobar proyectos, transferencias efectuadas sin documentación adecuada y retrasos significativos en los procesos contables.

Por ello, solicitó a la Comisión acordar una invitación a la contralora general de la República, con el propósito de que explique detalladamente los hallazgos detectados en los referidos informes. **Así fue acordado.**

En otra materia, el **diputado señor Oyarzo (presidente)** solicitó oficiar al ministro del Interior y, por su intermedio, al director del Servicio Nacional de Migraciones, con el propósito de que informen acerca del reciente arribo a Chile de un número significativo de personas de nacionalidad haitiana, presumiblemente con fines de reunificación familiar, y expliquen, entre otros aspectos, cuántos ciudadanos de dicho país llegaron a nuestro país en el último tiempo para reunirse con sus familiares; como asimismo si el gobierno de Chile ha dispuesto recursos para tal efecto y cómo se está llevando a cabo este proceso, considerando que lo anterior estaría asociado al aumento de comerciantes ambulantes haitianos en algunos puntos de la capital, y en particular en la comuna de Estación Central, lo que ha incidido en la demanda por educación, vivienda y salud, con el consiguiente impacto en las finanzas municipales. **Así fue acordado.**

Además de lo anterior, el **diputado señor Becker** planteó la importancia de invitar a la Comisión al director del Servicio Nacional de Migraciones por este tema, **acordándose celebrar una sesión especial el lunes 14 de abril, a las 15.00 horas, para tal efecto**, invitando al ministro del Interior, al director del Servicio Nacional de Migraciones y al alcalde de Estación Central.

VI.- TABLA DE FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley, de origen en moción, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “simple”, que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira (boletín N°15.847-17). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

Director de la Dirección de Derechos Humanos de Cancillería, embajador señor Tomás Pascual Ricke

El invitado subrayó que el proyecto de ley en tramitación responde a una moción de los honorables senadores Francisco Chahuán, Fidel Espinoza, Carlos Ignacio Kuschel, Gastón Saavedra y Enrique Van Rysselberghe, ingresada el año 2023, poco después que el régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo despojara de la nacionalidad a centenares de nicaragüenses.

Destacó que la decisión del régimen de Murillo de despojar de nacionalidad a centenares de compatriotas, con base en su orientación política, es una actuación que contraviene las obligaciones internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que constituye una flagrante violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En ese contexto, el Estado de Chile manifestó su intención de ofrecer la nacionalidad chilena a aquellas personas afectadas por esta medida, lo que en una clara expresión de lo que constituye una política de Estado toma forma concreta a partir de esta moción de los honorables senadores ya mencionados, que actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en esta Comisión.

En este sentido, y a nombre del señor ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren, expresó que la Cancillería felicita la iniciativa de los senadores para conceder la nacionalidad a la destacada escritora Gioconda Belli Pereira, la que junto con distinguidas personalidades se ha transformado en uno de los emblemas de la defensa de los derechos humanos en Nicaragua.

En otro orden de ideas, explicó que el artículo 10 de la Constitución Política de la República distingue dos clases de fuentes de la nacionalidad chilena: las originarias, consignadas en los números 1 y 2 de dicha norma constitucional; y las derivadas o legales, contempladas en los números 3 y 4 del mismo artículo. Entre las causales se cuenta el hecho

de haber nacido en Chile, tener vínculo sanguíneo con personas chilenas, optar a la carta de nacionalización y obtener la nacionalidad por gracia mediante una ley.

Para el caso de los ciudadanos nicaragüenses, las vías se reducen a las fuentes derivadas o legales, en este caso, el artículo 10 N°4.

Sobre el particular, precisó que la nacionalidad otorgada por gracia requiere de una ley, la cual puede ser iniciada por mensaje o moción. La nacionalización por gracia, llamada también nacionalización por privilegio o gran nacionalización consiste en la concesión discrecional por ley de la nacionalidad chilena. Este tipo de nacionalidad tiene su origen en el poderío real absoluto que permitía al rey tanto conceder nacionalidad a un extranjero como quitársela al súbdito, siendo una institución que data de principios del siglo XIX.

En el desarrollo constitucional chileno, la Carta de 1828 entregaba al Congreso Nacional la facultad de otorgar la gran nacionalidad. Esta fue ejercida por primera vez en 1829. A partir de la Constitución de 1925, la nacionalidad por gracia se otorga mediante ley aprobada por el Congreso Nacional, sin variar hasta la fecha esa modalidad.

Profundizando en su explicación, subrayó que el otorgamiento de la nacionalidad ha sido entendido como una concesión graciosa del Estado de Chile, de un reconocimiento u honor público, que se confiere por iniciativa estatal a extranjeros ilustres o destacados, o que han prestado grandes servicios a Chile y sus nacionales, o a la humanidad en general.

Esta institución es sumamente especial, toda vez que se otorga por el legislador sin exigir a quien la obtiene ningún requisito, ni siquiera que el beneficiado haya estado o se encuentre en Chile. En efecto, la consagración constitucional para el otorgamiento de la nacionalidad no especifica requisitos ni procedimientos. Sin embargo, la práctica legislativa ha exigido una serie de requisitos o pautas para efectos de otorgar la nacionalidad por esta vía, entre las que se cuentan “méritos y condiciones destacadas que justifiquen el otorgamiento de este honor a personas que han puesto sus esfuerzos y capacidades al servicio del progreso de nuestro país en cualquiera de los ámbitos sociales, culturales, religiosos, económicos y demás que involucre al desarrollo integral de una nación.”.

Por otro lado, resaltó que no es una obligación del beneficiario recibir tal honor y el extranjero no manifiesta voluntad alguna de modo expreso para adquirir la nacionalidad chilena. La nacionalización por gracia no requiere de trámite o solicitud alguna del interesado y éste, una vez concedida, puede optar de inmediato a cargos de elección popular. Sin embargo, al no presumirse nacido en Chile, no podría ser elegido presidente de la República.

Para el caso de la señora Gioconda Belli, destacó que el otorgamiento de la nacionalidad es una expresión consistente de la importancia que reviste para el Estado de Chile el resguardo de los derechos humanos en todo tiempo y lugar.

Sobre el particular, recordó que hace 7 años se aprobó por este Congreso Nacional la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, cuyas normas y principios se orientan justamente a evitar la apatridia y propender a la protección de las personas que se encuentran en esa condición.

Lo anterior es consistente con la discusión legislativa que dio lugar a la nueva Ley de Migración y Extranjería, la cual incorporó entre sus disposiciones una cláusula para reducir el riesgo de apatridia en Chile, lo que a su vez hace eco de los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes y que consagran el derecho a la nacionalidad, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para finalizar, destacó que todos estos esfuerzos legislativos e institucionales dan cuenta de la decidida voluntad del Estado de resguardar los derechos de las personas

apátridas, lo que tiene como corolario la discusión en trámite del día de hoy con esta moción de los honorables senadores, que el Gobierno de Chile celebra y alienta.

Luego de la exposición del invitado, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Trisotti** manifestó algunas dudas con respecto al contenido del proyecto de ley en discusión y a los argumentos expuestos previamente. En primer lugar, señaló que, de acuerdo con los antecedentes presentados, el fundamento principal de la iniciativa parecería centrarse en la defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional. Sin embargo, salvo por una relación de afinidad manifestada por la persona beneficiaria en atención a un gesto del presidente Boric y a vínculos más bien culturales o literarios entre ciertos escritores de ambos países, no existiría un vínculo concreto o directo entre la persona en cuestión y el Estado de Chile. Por lo tanto, solicitó una aclaración sobre si el único sustento de la medida sería efectivamente la defensa internacional de los derechos humanos, sin mediar otros lazos objetivos con el país.

En segundo término, cuestionó la caracterización de la persona como "apátrida", dado que, según su información, esta ya habría adquirido la nacionalidad española en enero del año 2024. En virtud de ello, planteó que no correspondería atribuirle esa calidad, ya que no se trataría de una persona sin nacionalidad, y que, en caso de obtener la chilena, podría tener incluso doble nacionalidad.

Por consiguiente, reiteró la necesidad de contar con mayores precisiones respecto de estos dos aspectos -la existencia o no de un vínculo efectivo con el país y la situación actual de nacionalidad de la persona- con el objetivo de poder adoptar una decisión debidamente informada.

Respondiendo las interrogantes, el **embajador señor Pascual Ricke** reiteró que la iniciativa en discusión fue presentada por un grupo de senadores. Indicó que, entre los fundamentos expresados en la moción, se encuentra la contribución cultural a la humanidad como uno de los elementos considerados válidos para otorgar la nacionalidad por gracia.

Precisó que esta forma de nacionalización no exige necesariamente una contribución específica a Chile ni la residencia en el territorio nacional. Aclaró que ha sido la práctica parlamentaria la que, con el tiempo, ha tendido a exigir ciertos vínculos concretos con el país; sin embargo, recordó que la concesión de la nacionalidad por gracia ha tenido fundamentos diversos a lo largo de su historia legislativa. Destacó que esta práctica legislativa no cuenta con antecedentes jurisprudenciales formales y que su desarrollo ha estado guiado más bien por criterios adoptados por el propio Parlamento.

Respecto a la situación de nacionalidad de la señora Belli, explicó que al momento de iniciarse la moción -durante el año 2023- la información disponible indicaba que ella se encontraba en condición de apátrida, tras haber sido despojada de su nacionalidad nicaragüense mediante un decreto dictado por el régimen de Ortega en febrero de ese año. Sin embargo, manifestó desconocer si, en la actualidad, la señora Belli habría adquirido efectivamente la nacionalidad española.

En todo caso, recalcó que la concesión de la nacionalidad por gracia no depende exclusivamente de la situación de apatridia. Indicó que este elemento fue mencionado en su exposición anterior como parte del contexto.

Finalmente, enfatizó que el despojo de la nacionalidad nicaragüense y el riesgo de apatridia fueron considerados al momento de evaluar la solicitud, pero que el fundamento

esencial para otorgar la nacionalidad por gracia en este caso radica en la contribución de la persona al desarrollo de la cultura.

En una segunda intervención, el **diputado señor Trisotti** hizo presente que, de acuerdo con declaraciones de prensa, el ministro de relaciones exteriores español, el día 16 de enero de 2024, habría ratificado la concesión de la nacionalidad española a varios ciudadanos nicaragüenses, entre ellos, la señora Gioconda Belli. Por lo tanto, a la fecha, la beneficiaria del proyecto no tendría la calidad de apátrida.

El **diputado señor Becker** solicitó al representante de Cancillería responder con certeza si la señora Belli fue o no beneficiada con la nacionalidad española y, en definitiva, aclarar si se encuentra o no en situación de apatridia. En caso de haber obtenido la nacionalidad española, manifestó no entender el motivo por el cual la señora Belli estaría solicitando la nacionalidad chilena. Sobre este punto, preguntó enfáticamente si la beneficiaria desea obtener la nacionalidad chilena.

Por otro lado, reparó en la importancia de congraciarse con este reconocimiento a quienes realmente tienen un vínculo con nuestra nación, consultando si la señora Belli vive o no en el país.

La **diputada señora Tello** sostuvo que la discusión en torno a la nacionalidad por gracia debe ir más allá de si la persona a quien se pretende otorgar dicha distinción tiene o no la calidad de apátrida. Señaló que, si bien ese aspecto ha sido mencionado, no constituye un requisito indispensable para la concesión de la nacionalidad por gracia, tal como ha ocurrido en otros casos en que esta se ha otorgado por razones humanitarias.

En ese sentido, destacó que las razones detrás del proyecto están claramente expuestas en su justificación, particularmente en relación con los hechos que llevaron a la señora Belli a abandonar su país de origen. Subrayó que, más allá de las circunstancias personales, lo relevante es que se trata de una defensora de la democracia, lo cual consideró un elemento fundamental para el análisis de este caso.

Valoró también la obra de la persona en cuestión, calificándola de sensible, profunda y de una riqueza literaria, política y cultural que, a su juicio, constituye un aporte significativo para el país. Añadió que la señora Belli mantiene una presencia activa a nivel internacional, tanto por su trabajo artístico como por su experiencia vital, lo cual le permite transmitir su historia y su obra en diversos espacios del mundo.

En relación con la nacionalidad española que se le habría otorgado recientemente, puntualizó que este proyecto es anterior a ese hecho y que, en todo caso, el contar con otra nacionalidad no invalida la posibilidad de concederle la nacionalidad chilena por gracia. Por ello, manifestó su disposición favorable a apoyar el proyecto, reiterando su convicción de que la contribución de la señora Belli representa un valor importante para Chile.

Finalmente, compartió una cita de la propia autora: “La solidaridad es la ternura de los pueblos”, para ilustrar, según sus palabras, la profundidad de su pensamiento y el valor simbólico y cultural que encarna, concluyendo que, desde su perspectiva, no existe impedimento alguno para apoyar favorablemente la iniciativa.

Precisando algunos aspectos de la intervención del diputado señor Becker, el **embajador Pascual Ricke** aclaró que la señora Belli no ha solicitado la nacionalidad chilena, sino que la concesión de esta es un acto de completa liberalidad por parte del Estado de Chile, similar a otros casos en los que se ha otorgado la nacionalidad por gracia.

En efecto, destacó que la nacionalidad por gracia es un acto de liberalidad que se deriva de los mecanismos establecidos en el artículo 10, números 3 y 4 de la Constitución Política de la República. Según explicó, uno de estos mecanismos es el otorgamiento de la

nacionalidad, y este proceso no exige más que la decisión libre del Estado, tal como ha ocurrido en otros casos en los que la nacionalidad por gracia ha sido otorgada a personas que no se encuentran en situación de apatridia.

Subrayó que el acto de otorgar la nacionalidad está más vinculado a la consideración de méritos, en particular, la valoración de la obra y el aporte significativo de la persona a la cultura, la literatura o la sociedad en general. En este caso, explicó que la moción presentada por los senadores -de manera transversal- responde a un interés por reconocer el mérito de la señora Belli en su labor literaria y de defensa de los derechos humanos, particularmente su trabajo en favor de la libertad de prensa y la defensa de los derechos de la mujer.

Señaló que la moción no está vinculada a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas ni a consideraciones relativas a la apatridia. Más bien, resaltó que la iniciativa se fundamenta en el reconocimiento de los logros de la señora Belli, quien ha recibido prestigiosos premios como el Casa de las Américas en 2018 y el Premio Hermann Kesten del PEN Alemán, y cuyas obras han sido traducidas a más de 20 idiomas. También destacó su lucha en pro de los derechos humanos, en especial en el contexto de la situación política en Nicaragua.

Enfatizó que esta moción es parte de una política de Estado que busca reconocer a individuos cuyo trabajo ha contribuido significativamente a la cultura y la defensa de los derechos humanos, y que la respuesta de Chile es coherente con la denuncia de lo que ocurre en Nicaragua y con el apoyo a quienes han sido perseguidos por su lucha en favor de la democracia.

Puntualizó que, según la información disponible, si bien la señora Belli no ha solicitado formalmente, en ningún caso, la nacionalidad chilena, cuando el presidente de la República expresó públicamente, en febrero de 2023, la posibilidad de otorgar la nacionalidad chilena a las personas que habían sido despojadas de su nacionalidad por el régimen de Nicaragua, la señora Belli mostró su agrado y aceptación hacia esta medida. A raíz de este ofrecimiento, ella adoptó una postura favorable, lo que fue interpretado como un respaldo a la propuesta del presidente.

Finalmente, hizo presente que la señora Belli no vive en Chile, y que mantiene su residencia habitual en España. Sin embargo, enfatizó que, aun cuando pudiera parecer contraproducente, el instituto de la nacionalidad por gracia no mira ni responde a la voluntad del “agraciado”, sino a la liberalidad del Estado de querer reconocerlo.

En su última intervención, el **diputado señor Becker** consultó si la señora Belli podría ejercer el derecho a sufragio en las próximas elecciones presidenciales, en caso de obtener la nacionalidad chilena.

Respondiendo la interrogante, el **señor Pascual Ricke** explicó que, al recibir la nacionalidad chilena, la persona adquiere plenos derechos civiles y políticos, lo que incluye la posibilidad de ocupar cargos de representación popular. Sin embargo, puntualizó que la única limitación para la señora Belli sería el hecho de que no podría postularse a la presidencia de la República, debido a que, según la Constitución, uno de los requisitos para optar a la máxima magistratura del país es haber nacido en Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, y al no ser un experto en materia electoral, prefirió no referirse a la pregunta específica sobre la posibilidad de la señora Belli de ejercer el derecho a sufragio en las elecciones presidenciales de octubre próximo, en caso de obtener la nacionalidad chilena, pues, seguramente, ello depende de otros trámites legales específicos relacionados con la inscripción en los registros electorales.

VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El texto del proyecto de ley despachado por el H. Senado consta de un artículo único, del siguiente tenor:

“Artículo único. - Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la escritora, de origen nicaragüense, señora Gioconda Belli Pereira.”.

Sometido a votación general y particular, en un solo acto, este fue aprobado por simple mayoría (4-3-0). Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo y Carolina Tello; y los diputados señores Cosme Mellado y Rubén Oyarzo (presidente). Votaron en contra los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger y Renzo Trisotti (en reemplazo de José Carlos Meza).

Una vez despachado el proyecto, **la Comisión acordó designar como informante a la diputada señora Carolina Tello.**

VII.- ORDEN DEL DÍA

1) Continuar con la discusión y votación particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, y con urgencia calificada de suma, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (boletín N°17.117-03). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

INDICACIONES PARA INTERCALAR UN NUEVO ARTÍCULO EN EL PROYECTO

1.- Del Ejecutivo, para intercalar, a continuación del artículo 24, un artículo nuevo, readecuándose correlativamente la numeración de los demás, del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, al cumplir 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio.”.

2.- De las diputadas Camila Musante y Carolina Tello; y del diputado Rubén Oyarzo, para intercalar, a continuación del artículo 24, un artículo nuevo, readecuándose correlativamente la numeración de los demás, del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, al cumplir 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio.

Este mismo mecanismo se aplicará respecto de los titulares de permisos que, habiendo sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme lo dispuesto en la ley N°16.744, no puedan continuar ejerciendo su actividad comercial.”.

Cabe recordar que estas indicaciones fueron debatidas en la sesión pasada, sin ser votadas.

En la presente sesión, **la Comisión acogió la observación planteada en su oportunidad por el diputado señor Becker, aprobando por unanimidad la indicación de las diputadas Camila Musante y Carolina Tello; y del diputado Rubén Oyarzo, con la siguiente modificación: sustituyendo en el inciso primero la expresión “al cumplir” por “desde los”.**

Participaron en la votación la diputada señora Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (presidente) y Renzo Trisotti.

La indicación del Ejecutivo fue rechazada por ser incompatible con el texto aprobado.

ARTÍCULO 25

“Artículo 25.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. Todo permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.

Para ello, deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas o todos los herederos, designando como postulante a una o uno de ellos.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.”

El artículo 25 fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para intercalar un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Realizada la solicitud por la comunidad hereditaria, o del familiar que represente, en los términos del artículo 26, dentro de los primeros 30 días dentro del plazo precedente, la autoridad municipal no podrá innovar en el otorgamiento del permiso correspondiente al feriante fallecido, hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria.”

2.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para intercalar en el inciso final, entre la expresión “comunidades hereditarias” y la coma (,) que le sigue, la frase “u otros grupos familiares”.

3.- De las diputadas Camila Musante y Carolina Tello; y el diputado Rubén Oyarzo, para intercalar un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Dentro de los primeros treinta días desde el fallecimiento del titular, o hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria, en caso de que esta haya sido presentada, la autoridad municipal no podrá innovar en la asignación de un permiso para el o los puestos en que la o el feriante fallecido tuviere permisos vigentes al momento de su fallecimiento.”

Esta norma y sus indicaciones generaron el siguiente debate:

El **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso** destacó la relevancia de este artículo, pues responde a una demanda significativa de las agrupaciones de ferias libres: permitir que, en caso de fallecimiento de una persona titular de un puesto, un familiar pueda continuar con su labor.

Aclaró que, si bien la disposición no establece un traspaso automático del puesto, sí otorga una preferencia dentro de la lista de espera existente, lo que representa un avance en esa dirección.

Por otra parte, valoró positivamente la indicación N°3, considerándola más precisa y alineada con el espíritu del proyecto, ya que facilitaría de manera casi directa que una persona heredera pueda asumir el puesto del familiar fallecido.

Finalmente, destacó que esta medida es coherente con el enfoque general del proyecto, que busca establecer una lista de espera clara y transparente en los municipios, garantizando criterios equitativos de asignación de los cupos disponibles en las ferias libres.

El **diputado señor Becker** planteó una inquietud relacionada con la herencia de los puestos en las ferias libres, específicamente en cuanto a la cantidad de generaciones que podrían beneficiarse de este derecho. Sobre el particular, expresó la necesidad de establecer un límite temporal o generacional, con el fin de evitar que el traspaso se vuelva indefinido y excluyente para otras familias que esperan una oportunidad de ingresar a esta actividad económica.

De acuerdo con la experiencia que le ha tocado conocer, relató casos en los que una persona comienza trabajando con medios muy básicos -como una carretilla- y, con el tiempo, logra una situación económica estable, con vehículos propios, hijos profesionales, e incluso un estilo de vida acomodado. Ante este panorama, se cuestionó la existencia de un real interés por continuar en la feria o si fuese más justo abrir ese espacio a otras familias que aún no han tenido acceso a este tipo de emprendimientos.

Sobre el punto, si bien señaló valorar positivamente el crecimiento económico de las personas, reflexionó sobre los límites de dicho crecimiento, especialmente cuando se produce en un sistema que podría impedir el acceso a nuevos actores.

Por ello, consideró importante analizar la posibilidad de diseñar una alternativa que permita equilibrar el legítimo derecho a la continuidad familiar en el trabajo con la necesidad de garantizar oportunidades para otros. Por ejemplo, propuso que, en lugar de establecer una herencia indefinida, se contemple la posibilidad de una o quizás dos generaciones, pero evitando una transmisión perpetua que pudiera convertirse en un privilegio injusto frente a la comunidad.

El **ministro Grau** expresó su acuerdo con lo planteado por el diputado señor Becker, destacando la importancia de que las ferias libres se conviertan en espacios que generen nuevas oportunidades tanto para trabajadores como para la comunidad en general. En ese sentido, identificó dos mecanismos clave contemplados en el proyecto de ley para alcanzar este objetivo.

En primer lugar, valoró la regulación que establece el proyecto respecto a la creación de nuevas ferias. Subrayó que estas no podrán instalarse en cualquier lugar, sino que deberán respetar una distancia prudente con las ferias ya existentes. Además, destacó que la creación de nuevas ferias debe estar alineada con los procesos de expansión urbana, permitiendo así que se abran oportunidades en sectores emergentes. A su juicio, esto beneficia directamente a la población local, al facilitar el acceso a productos de calidad a precios accesibles, y, al mismo tiempo, representa una fuente laboral significativa para quienes buscan emprender o integrarse al trabajo en ferias.

En segundo lugar, se refirió al artículo 22 del proyecto, el cual establece un mecanismo transparente para la administración de las listas de espera. Este mecanismo permite que quienes deseen participar en una feria tengan una vía clara y ordenada para hacerlo, haciendo hincapié en que la única excepción a este principio de orden de llegada es la preferencia que se otorga a los herederos de una persona que trabajaba en la feria y que ha fallecido. No obstante, aclaró que este derecho no se otorga de forma automática, sino que es voluntario. La familia debe manifestar su interés en un plazo determinado, y solo en ese caso se le concede una ventaja dentro de la lista de espera, como una forma de reconocer el vínculo con el titular fallecido. Concluyó resaltando que esta disposición no impone una obligación a las familias, sino que les ofrece una posibilidad concreta, sin obstaculizar el acceso de otras personas interesadas en participar en las ferias.

En una segunda intervención, el **diputado señor Becker** consultó al Ejecutivo si la situación económica de la familia solicitante, reflejada en su Registro Social de Hogares, será considerada al momento de definir sobre el otorgamiento del nuevo permiso.

El **ministro Grau** contestó señalando que existen dos formas de abordar la pregunta.

En primer lugar, planteó que, si una persona heredera se encuentra en una situación económica favorable o cuenta con mejores oportunidades en otros ámbitos, es poco probable que opte por solicitar la continuidad del permiso. Según explicó, es esa misma persona quien está en la mejor posición para evaluar si continuar en la feria es su mejor alternativa o si existen otras opciones más convenientes para su desarrollo. Sobre el punto subrayó que, debido a la naturaleza del permiso municipal, está expresamente prohibido venderlo o arrendarlo, lo que impide cualquier forma de comercialización o traspaso informal.

En segundo término, enfatizó que el proyecto de ley establece claramente que quienes deseen continuar con la actividad deben seguir los procedimientos establecidos. En ese marco, será la propia persona interesada quien deba decidir si desea continuar con el permiso, asumiendo las condiciones que fija la normativa.

Además, abordó el rol de los municipios en esta materia, recordando que el proyecto de ley contempla la facultad para que cada municipio defina, a través de sus ordenanzas, las condiciones para otorgar este tipo de permisos. Por ejemplo, podrían establecer requisitos vinculados a la situación socioeconómica, como un puntaje en el Registro Social de Hogares. Sin embargo, recalcó que cualquier criterio que se establezca debe aplicarse de manera uniforme a todas las personas solicitantes, incluyendo a los herederos. Lo que no sería procedente -aclaró- es que se impongan condiciones más exigentes exclusivamente a los hijos u otros herederos de una persona fallecida, ya que ello atentaría contra el principio de igualdad ante la normativa municipal.

Votación:

Sometido a votación el artículo 25 junto con la indicación parlamentaria N°3, este fue aprobado por 8 votos.

Participaron en la votación las diputadas señoras Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (presidente) y Renzo Trisotti.

Las indicaciones Nos 1 y 2 se tuvieron por rechazadas, por ser incompatibles con el texto aprobado.

INDICACIONES PARA INTERCALAR UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO

1.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para intercalar, a continuación del artículo 25, un artículo nuevo, readecuándose correlativamente la numeración de los demás, del siguiente tenor:

“Artículo 26. - Solicitud de permiso presentada por el cónyuge, conviviente, o familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, si producto de la incapacidad permanente, en los términos de la ley N°16.744, el titular del permiso no pudiese continuar la actividad comercial en una o más ferias libres.

Para los casos en que sobrevenga al permiso otorgado, la incapacidad permanente del titular, en los términos de la ley N°16.744, el o la cónyuge, conviviente del o de la feriante titular, o cualquier familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, podrán presentar, a el o los municipios en los que la o el feriante tuviera permisos vigentes al momento del inicio de la incapacidad permanente, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años, desde el inicio de la acreditación de la incapacidad permanente.

Para ello, el o la feriante deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, presentar la credencial de discapacidad del o de la feriante y una escritura pública suscrita por todas o todos los miembros del grupo familiar, designando como postulante a una o uno de ellos. La negativa de uno o una de los miembros del grupo familiar deberá acreditarse mediante escritura pública suscrita por el resto de los demás, que declare la ausencia y negativa a suscribir, y no será obstaculizador para el otorgamiento del permiso.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por el grupo familiar, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias u otros grupos familiares, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.”.

2.- De la diputada Natalia Romero, para intercalar en el proyecto de ley un nuevo artículo 26, pasando el actual 26 a ser 27, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 26.- Solicitud de permiso presentada por el familiar de un feriante por discapacidad sobreviniente. En caso de que un feriante quedare imposibilitado de ejercer su función por una discapacidad sobreviniente, debidamente calificada, el permiso de uso en feria libre que le correspondía podrá ser transferido a su elección, a un pariente por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado inclusive.

Para lo anterior, deberá presentar una solicitud ante la autoridad municipal, acompañando una copia autorizada del certificado de discapacidad. La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el mismo puesto en la feria solicitada a la persona solicitante, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.”.

Ambas indicaciones parlamentarias fueron rechazadas, por ser incompatible con el texto aprobado previamente por la Comisión.

ARTÍCULO 26

“Artículo 26.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos de las normas establecidas en la presente ley y en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva por los feriantes serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N°18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en el decreto supremo N°307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local.

El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el periodo de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres.”.

Esta norma fue objeto de una indicación del Ejecutivo para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“La Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas o clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N°307, de 1978, del Ministerio de Justicia, reservando la clausura para las infracciones más graves.”.

El **ministro Grau** explicó que este artículo dice relación con el régimen sancionatorio, destacando que este tema fue abordado en el informe de la Corte Suprema remitido a esta Comisión, la cual emitió una opinión satisfactoria al respecto.

En relación con la indicación del Ejecutivo, explicó que su propósito es precisar el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Se busca evitar que todas las infracciones se traduzcan automáticamente en medidas drásticas como la clausura del puesto o la imposición de multas, estableciendo una correspondencia razonable entre la gravedad de la falta cometida y la sanción aplicada, promoviendo así un sistema más justo y equilibrado.

Sometido a votación el artículo 26 junto con la indicación del Ejecutivo, este fue aprobado por unanimidad, por 7 votos. Participaron en la votación la diputada señora Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (presidente) y Renzo Trisotti.

TÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Párrafo 1°

De la representación y organización interna de la feria libre

ARTÍCULO 27

“Artículo 27.- Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.

Toda feria libre deberá contar con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General.
- b) Un Comité de Representación.
- c) Una Comisión Electoral.”.

ARTÍCULO 28

“Artículo 28.- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elegir el Comité de Representación.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.
- c) Tomar conocimiento de los informes y balances que deba entregar el Comité de Representación anualmente.
- d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.

Habrán dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, por medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año, una de las cuales estará destinada para la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.

La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen a lo menos un treinta por ciento de la feria libre o concurra algunas de las exigencias establecidas en el reglamento interno u otras normas pertinentes.

Para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, será necesario un quorum de mayoría simple de las y los feriantes integrantes de la asamblea en primera citación, y en segunda citación se sesionará con el número de feriantes que asista. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en el reglamento interno.”.

Respecto de estas normas, el **ministro Grau** recordó que uno de los objetivos centrales del proyecto de ley es mejorar la relación entre las ferias libres y los municipios, buscando que esta sea más equilibrada y justa para ambas partes. Para lograrlo, subrayó la importancia de contar con una representación formal y efectiva de las ferias libres.

En ese sentido, estas normas, junto con otras del proyecto, establecen las reglas para constituir dicha representación. En concreto, regulan aspectos como la figura del presidente, la conformación de la asamblea general y los mecanismos mediante los cuales se institucionaliza un sistema de organización y representación al interior de las ferias.

Respondiendo una consulta del **diputado señor Becker** acerca del quorum a que se refiere el inciso quinto del artículo 28, el **ministro Grau** reconoció que, si bien la fórmula planteada en el proyecto no es ideal en términos de representatividad plena, responde a una necesidad práctica y realista. Señaló que, en su experiencia, a muchas organizaciones - particularmente las de este tipo- les resulta difícil convocar a la totalidad de sus miembros, por lo que establecer exigencias demasiado estrictas podría terminar afectando negativamente su funcionamiento. En ese contexto, expresó su coincidencia con la observación realizada por el diputado señor Becker, admitiendo que lo propuesto no es perfecto. Sin embargo, justificó la inclusión de un mecanismo más flexible en el proyecto por razones de pragmatismo, argumentando que dicha flexibilidad permite que las organizaciones puedan operar de manera más efectiva y sostenida en el tiempo.

Los epígrafes del Título IV y del Párrafo 1°, junto con los artículos 27 y 28 del proyecto fueron aprobados por unanimidad, por el mismo quorum precedente (7 votos).

2) Continuar con la discusión y votación particular del proyecto de ley, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, y con urgencia calificada de simple, que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletines refundidos Nos N°16.888-06, 16.593-06 y 16.988-06). Vencimiento de la urgencia: 10 de abril.

“Artículo primero. – Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

NUMERAL 3

Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

b. Modifícase el numeral 2) de su inciso primero, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “y”, que se encuentra entre las expresiones “Contralor General” y “el Subcontralor”, por una coma.

ii) Intercálase, entre la expresión “Subcontralor General” y el punto aparte, la expresión “, los jefes de división y los contralores regionales”.

Artículo 4°.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:

2) En la Contraloría General de la República: el Contralor General y el Subcontralor General.

La **ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos** explicó que por medio de esta modificación se incorpora en el numeral referido a la Contraloría a los jefes de división y a los contralores regionales, siguiendo la tónica de ampliación de los sujetos pasivos, y el principio de equiparar a los distintos órganos autónomos con el Nivel Central, criterio ya aprobado por la Comisión.

Sometido a votación el literal b. del numeral 3) del artículo primero del proyecto, este fue aprobado por unanimidad, por 5 votos. Participaron en la votación la diputada señora Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (presidente) y Renzo Trisotti.

c. Modifícase el numeral 3) de su inciso primero, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “y”, que se encuentra entre las expresiones “Vicepresidente” y “los consejeros”, por una coma.

ii) Intercálase, entre la expresión “los consejeros” y el punto aparte, la expresión “, el Gerente General y el Fiscal”.

Artículo 4°.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:

3) En el Banco Central: el Presidente, el Vicepresidente y los consejeros.

La **ministra Lobos** reiteró que el objetivo de todas las modificaciones contempladas en el numeral 3) es ir incorporando en cada órgano de carácter autónomo a distintos sujetos pasivos de lobby. En el caso del Banco Central, se incorpora al gerente general y al fiscal.

Sometido a votación el literal c. del numeral 3) del artículo primero del proyecto, este fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum precedente (5 votos).

d. Modifícase el numeral 4) de su inciso primero, en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “oficiales generales” y “, el Jefe y Subjefe”, la expresión “, los oficiales superiores y los niveles jerárquicos equivalentes en las Fuerzas de Orden y Seguridad”.

ii) Suprímese la frase “anualmente y mediante resolución del jefe superior de la institución respectiva,”.

iii) Agrégase, entre la expresión “cargo” y el punto aparte, la frase “mediante resolución del jefe superior de la institución respectiva, cada vez que un nuevo funcionario asuma el cargo correspondiente”.

Artículo 4º.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:

4) En las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública: los oficiales generales, el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones. En este último caso, anualmente y mediante resolución del jefe superior de la institución respectiva, se individualizarán los funcionarios que ocupen dicho cargo.

La **ministra Lobos** explicó que, en el caso de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, se incorpora a los niveles jerárquicos equivalentes a los oficiales superiores. Además, se propone que, tratándose de los encargados de adquisiciones, la resolución que los individualice se dicte cada vez que un nuevo funcionario asuma el cargo correspondiente, y no de forma anual. La idea es que esta información esté debidamente actualizada, evitando el desfase que se puede generar entre que se incorpora un nuevo sujeto pasivo y se dicta la resolución que lo individualiza como tal.

Sometido a votación el literal d. del numeral 3) del artículo primero del proyecto, este fue aprobado por unanimidad, por 6 votos. Participaron en la votación la diputada señora Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo (presidente) y Renzo Trisotti.

e. Agrégase en su inciso primero, un numeral 7), nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“7) En el Servicio Electoral: el Director y los consejeros del Consejo Directivo.”.

Artículo 4º.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:

(numerales)

La **ministra Lobos** explicó que, actualmente, los consejeros del Consejo Directivo del SERVEL están contemplados en el numeral 7), junto con consejeros de otros servicios. Sin embargo, dada la modificación que le otorgó a dicho organismo el carácter de órgano constitucionalmente autónomo, se consideró razonable incorporarlos en un numeral distinto, siguiendo la lógica del Banco Central y de los demás órganos con ese mismo carácter.

Sometido a votación el literal e. del numeral 3) del artículo primero del proyecto, este fue aprobado por unanimidad, por 6 votos. Participaron en la votación la diputada señora Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Rubén Oyarzo (presidente) y Renzo Trisotti.

f. Modifícase el actual numeral 7) de su inciso primero, que ha pasado a ser 8), en el siguiente sentido:

i) Suprímese la expresión “del Consejo Directivo del Servicio Electoral,”.

ii) Agrégase, entre las expresiones “Instituto Nacional de Derechos Humanos,” y “los integrantes de los Paneles de Expertos”, la frase “del Consejo de Concesiones de la ley N°21.044 y del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero,”.

Artículo 4º.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:

7) Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Consejo de Monumentos Nacionales, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los integrantes de los Paneles de Expertos creados en la ley N°19.940 y en la ley N°20.378 y del Panel Técnico creado por la ley N°20.410, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones. Asimismo, se considerarán sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones, así como también los integrantes del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones.

La **ministra Lobos** explicó que la primera parte de la modificación propuesta es coherente con el literal e., recientemente aprobado.

Adicionalmente, se incorporan a la norma los consejeros de dos consejos que se han creado: el Consejo de Concesiones de la ley N°21.044 y el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Sometido a votación el literal f. del numeral 3) del artículo primero del proyecto, este fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum precedente (6 votos).

VIII.- ACUERDOS³

1.- Invitar a la contralora general de la República a una próxima sesión (sin fecha definida) con el propósito de que se refiera a los hallazgos detectados por dos recientes informes emanados de la Contraloría Regional de Los Ríos (N°595/2024 y N°662/2024), evidenciando serias deficiencias administrativas y financieras al interior de ese gobierno regional. * **A petición del diputado señor Bernardo Berger.**

2.- Oficiar al ministro del Interior y, por su intermedio, al director del Servicio Nacional de Migraciones, con el propósito que informen acerca del reciente arribo a Chile de un número significativo de personas de nacionalidad haitiana, presumiblemente con fines de reunificación familiar, y expliquen, entre otros aspectos, cuántos ciudadanos de dicho país llegaron a nuestro país en el último tiempo para reunirse con sus familiares; como asimismo si el gobierno de Chile ha dispuesto recursos para tal efecto y cómo se está llevando a cabo este proceso, considerando que lo anterior estaría asociado al aumento de comerciantes ambulantes haitianos en algunos puntos de la capital, y en particular en la comuna de Estación Central, lo que ha incidido en la demanda por educación, vivienda y salud, con el consiguiente impacto en las finanzas municipales (Oficio N°353/6/2025, de fecha 9 de abril de 2025). * **A petición del diputado señor Rubén Oyarzo.**

3.- Celebrar una sesión especial el lunes 14 de abril, a las 15.00 horas, con el propósito de analizar el tema del reciente arribo a Chile de un número significativo de personas de nacionalidad haitiana, presumiblemente con fines de reunificación familiar, lo que estaría vinculado con el aumento, en el último tiempo, de comerciantes ambulantes en algunos puntos

³ Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión y sus respuestas se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3314

de la capital, y en particular en la comuna de Estación Central; además de incidir en la demanda por educación, vivienda y salud, con el consiguiente impacto en las finanzas municipales. * **A petición del diputado señor Miguel Becker.**

Para tal efecto, se invitará al ministro del Interior, al director del Servicio Nacional de Migraciones y al alcalde de Estación Central.

4.- Designar como informante del proyecto de ley que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira (boletín N°15.847-17) a la diputada señora Carolina Tello.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁴ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

⁴ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=79821>